JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandados	Kualam S.A.S. y Otros
Radicado	05001 31 03 008 2023-00016-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 098
Tema	Aclara auto

Dispone el artículo 286 del C.G.P lo siguiente: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplican a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo tanto, en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (C01, pdf04), y de conformidad con la norma atrás citada, se aclara el numeral primero, inciso 3°, del mandamiento de pago dictado el 20 de enero de 2023, en el sentido que los **intereses de plazo** se causaron desde el **23 de junio hasta el 23 de julio de 2022**, y no como allí se indicó desde el **21 de febrero hasta el 23 de julio de 2022**.

Notifíquese este auto a los accionados, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ